

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 039-A-GADM-Y-2020

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, principio que es recogido del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: “...La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa que cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.

No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente;

Que, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Alcaldes en forma exclusiva; y, por tanto, se encuentra facultado para que resuelva” ... administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo” conforme lo determina el Art. 60 literal i) del COOTAD;

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley...”;

Que, mediante oficio Nro. 336-GADMY-OO.PP.-2020-O, de fecha 02 de septiembre del año 2020, el Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Obras Públicas, manifiesta que por la emergencia sanitaria que se encuentra atravesando nuestro País, desde el 11 de marzo del año 2020, fue imposible paralizar actividades, razón por la cual no se pudo realizar la devolución de días trabajados en forma extraordinaria por algunos trabajadores del Departamento de Obras Públicas, por cuanto solicita autorización para la liquidación respectiva;

Que, mediante oficio Nro. 119-DF-2020, de fecha 01 de octubre del año 2020, el Ing. Segundo Sarango, Director Financiero, certifica que existe disponibilidad presupuestaria para el pago de horas extras, en la partida Nro. 7.1.05.09, denominada Horas Extraordinarias y Suplementarias, programa Gestión de Obras Públicas, y la partida Nro. 7.1.05.09, denominada Horas Extraordinarias y Suplementarias, subprograma Transporte y Comunicación, para el pago de horas extras de los trabajadores del Departamento de Obras Públicas.

Que, es atribución de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme lo determina el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dictar actos administrativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales en el ámbito de sus competencias.

En uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y, la Ley Orgánica del Servicio Público:

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar el pago de horas extraordinarias, a los trabajadores Municipales del Departamento de Obras Públicas, que laboraron los fines de semana y días feriados, en apoyo a las actividades programadas para enfrentar y prevenir el contagio masivo de nuestro cantón Yantzaza, frente a la pandemia del COVID-19.

Art. 2.- Encargar al Director Financiero y Coordinador de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, el cumplimiento de la presente resolución administrativa.

Art. 3.- Disponer al Departamento de Secretaría General, informar de la presente resolución administrativa, a las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, que correspondan.

Art. 4. – Se deja sin efecto las resoluciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Art. 5. - Publíquese la presente resolución administrativa, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA